



**INSTRUCCIÓN SOBRE LA PRESENCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y DE CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTION DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En este contexto, el Real Decreto establece un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales.

Concretamente, en su artículo 7, prevé sendas limitaciones para libre circulación de personas, determinando complementariamente, en lo que afecta a este Ministerio, en su disposición adicional tercera, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos, en tanto en cuanto mantenga vigencia el mencionado estado de alarma.

En virtud del mismo, y con objeto de facilitar las recomendaciones de las autoridades sanitarias orientadas a asegurar un distanciamiento social, se establecen las siguientes medidas de aplicación en el Ministerio de Hacienda y sus Organismos Autónomos:

**Primera.** Los empleados públicos que no desempeñen funciones de carácter crítico para el funcionamiento del Ministerio podrán permanecer en su domicilio sin acudir a las dependencias del Departamento, prestando servicios en la modalidad de trabajo a distancia, de acuerdo con los medios y criterios que determinen los correspondientes centros directivos.

**Segunda.** A los efectos de la presente instrucción, se considera personal con funciones de carácter crítico al personal superior y directivo (Secretarías de Estado, Subsecretaría, Secretarios Generales, Directores y Subdirectores Generales, Delegados de Economía y Hacienda), así como el vinculado a funciones tales como la seguridad y mantenimiento de los edificios, las comunicaciones, los servicios de tecnología de atención a los usuarios de los gabinetes y servicios críticos del Ministerio y aquel otro que determinen los órganos directivos por considerarse necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento, con independencia de que éstas sean prestadas por personal propio o externo.



**Tercera.** El personal con funciones de carácter crítico deberá acudir a dependencias del Ministerio cuando el desempeño de sus funciones así lo exija y en tal sentido lo determinen los titulares de los órganos directivos del Ministerio y los Presidentes o Directores de Organismos Autónomos.

**Cuarta.** Los empleados públicos deberán consultar, en todo caso, su correo electrónico y estar disponibles para recibir las instrucciones que en cada momento emita su centro directivo. Todo el personal que realice trabajo a distancia prestará especial atención a las recomendaciones relativas a ciberseguridad emitidas por el Centro Criptológico Nacional y resto de órganos con competencias en la materia, que serán puestas en conocimiento de los empleados públicos por los cauces habituales.

**Quinta.** La suspensión de actividad ya realizada respecto de servicios de educación infantil, será extensible respecto de los servicios de restauración y cafetería, oficinas de registro y atención al ciudadano, fomentándose la atención telefónica y telemática.

**Sexta.** En relación con el personal externo, los centros directivos, en colaboración con la Subsecretaría, velarán porque las empresas prestadoras de servicios fomenten la adopción de estas medidas y aseguren el cumplimiento de aquellas establecidas en el estado de alarma, así como las recomendaciones e instrucciones que emitan las autoridades sanitarias.

**Séptima.** Aquellas personas que, por la naturaleza crítica de su actividad, deban asistir a sus centros de trabajo, solicitarán a sus responsables, siempre que sea posible, el acceso a vehículos particulares a dependencias administrativas, con el objeto de limitar el uso del transporte público. Complementariamente, en los términos previstos en la Resolución de la Subsecretaría de 12 de marzo de 2020, se fomentará en estos casos la flexibilidad horaria y el trabajo por turnos, con objeto de facilitar el distanciamiento entre personas, así como el resto de medidas relativas a higiene personal, prohibición de viajes y celebración de reuniones presenciales.

**Octava.** La presente Instrucción producirá efectos desde el momento de su firma y continuará en vigor hasta que finalice la duración del estado de alarma.

Madrid, 15 de marzo de 2020

LA SUBSECRETARIA

Pilar Paneque Sosa